



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

**VISTOS**

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, la impugnación presentada el 10 de septiembre de 2018, por el Sr. Oscar Antonio De La Fuente Amelunge contra la postulante Claudia Marcela Castro Dorado con Cédula de Identidad N°4332884-LP.

**CONSIDERANDO**

Que, en fecha 10 de septiembre del año en curso, el Sr. Oscar Antonio De La Fuente Amelunge interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a la habilitación del Postulante Claudia Marcela Castro Dorado argumentado que la postulante *"tiene un proceso e imputación por incumplimiento de deberes y prevaricato, además de denuncias ante el Consejo de la Magistratura por Faltas Gravísimas en el Ejercicio de sus funciones como Juez de instrucción anticorrupción y violencia contra la Mujer 3RO de la ciudad de La Paz, considero que la Sra. Castro Dorada no es apta ni idónea para acceder al cargo de fiscal Gral...De igual manera también tiene causa abierta en el Ministerio Público CASO LPZ1804617 de fecha 11 de abril de 2018, por Incumplimiento de Deberes y Prevaricato, recién Fue Imputada con la Resolución de Imputación N°140/2018 mes de septiembre 2018, la misma que fue accionada y contra todo pronóstico en el Tribunal 6to de sentencia le conceden la tutela, sin embargo ese fallo se encuentra en revisión ante el Tribunal Constitucional, sin embargo, en cumplimiento a las observaciones del tribunal sexto de sentencia respecto a la notificación en su domicilio habría la fiscalía renovado el acto y emitir otra imputación formal en contra de Claudia CASTRO DORADO por el delito de incumpliendo y prevaricato mediante Resolución de imputación Formal No.143/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, en cumplimiento a la acción de libertad"*.

Que, el Sr. Oscar Antonio De La Fuente Amelunge adjunta a su impugnación Copias Legalizadas de la Resolución de Imputación Formal N°143/2018 suscrita por Magaly Bustamente Herbas, Ramiro N. Villegas y Juan Carlos Soria Carpio en su calidad de Fiscales de Materia, la misma que *"imputa Formalmente a: Claudia Marcela Castro Dorado por la probable comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes"*, dentro del caso Fiscalía LPZ1804617; Un Disco Compacto (CD); Copia Legalizada Resolución de ampliación de Imputación Formal –FEPDC 144/2018 suscrita por Magaly Bustamente Herbas y Ramiro N. Villegas (Fiscales de Materia), la misma que imputa *"formalmente a: Claudia Marcela Castro Dorado, por existir suficientes elementos de convicción que el sindicado es con probabilidad autor de la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes"*; y, copia simple de otros documentos.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: "*I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia*".

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, "*...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "*...con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...*".

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisible.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

**CONSIDERANDO**

Que, la **ética** orienta a ponderar el comportamiento deseable de las personas, tratándose de lo honesto, lo justo, lo bueno, su concepto está asociado a los principios morales y valores propios de los seres humanos, valores deseables que en particular deben observar y guiar la conducta de aquellos que representan la voluntad ciudadana y en particular del Defensor o Defensora del Pueblo, garante de la vigencia y respeto de los Derechos Humanos.

Que la Integridad personal conlleva en sí misma la probidad, que hacen al conjunto de valores reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional que en su SCP 1850/2013 de 29 de octubre de 2013, refiere "*...que en términos generales está constituida por una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo en el que debe primar el interés público sobre el privado; igualmente está constituido por la rectitud y moralidad a la que debe sujetarse la conducta humana y en*



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

*lo que concierne a lo público, es la conducta que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas”.*

Que, los valores supremos consagrados en el Art. 8 de la norma constitucional refieren que *“I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena),ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).*

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 112/2012 de 27 de abril de 2012 determina que *“las normas constitucionales - Principios, establecidos en el texto constitucional tienen validez normativa, prelación jerárquica y son obligatorias respecto a las normas constitucionales- reglas y con mayor razón con relación a las normas legales- reglas (contenidas en las leyes en sentido general, sustantivas o procesales) por el sólo hecho de estar inscritas en la Constitución, una Constitución ideada dentro del modelo de Estado Constitucional....”*

Adicionalmente la misma sentencia Constitucional señala que *“estos mandatos jurídicos son para todo el poder público y para la convivencia social de los ciudadanos...”.*

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, *“...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, **ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.***

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el análisis realizado de los valores ético morales y la Integridad personal, y al ser éstos recogidos como principios fundamentales de carácter constitucional y un requisito exigible para continuar el proceso de evaluación de méritos, conforme a lo regulado Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, constituye una obligación y un imperativo inexcusable observar su cumplimiento tanto por los postulantes como por la Comisión Mixta de Justicia Plural Ministerio Público y Defensa Legal del Estado; toda vez que el Fiscal General del Estado será el máximo representante de la defensa de los intereses de la sociedad, debiendo gozar de la máxima credibilidad, confianza y probidad ante la ciudadanía.

Que, el presente proceso de selección y designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado es emergente de un Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional que prevé el procedimiento para seleccionar a los postulantes y establece entre las condiciones de habilitación y selección, el cumplimiento de principios que rigen todo el proceso, así como la observancia de requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad relacionadas a la búsqueda de los mejores perfiles personales y profesionales.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

**CONSIDERANDO**

Que, revisada la impugnación presentada se evidencia la existencia de dos procesos penales de acción pública ambos con imputación formal que comprometen la ética de la Postulante (Resolución de Imputación Formal N°143/2018 (Caso Fiscalía LPZ1804617) y Resolución de ampliación de Imputación Formal –FEPDC 144/2018 (Caso MP.LPZ0808348) ambas por el delito de Incumplimiento de Deberes), que comprometen y ponen en duda razonable la ética e integridad personal de la postulante, situación que demostraría el incumplimiento de las postulante de Requisito Común N°8 y el Artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación. Al respecto, se tiene que la impugnación objeto de análisis, efectuada por el Oscar Antonio De La Fuente Amelunge, cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, correspondiendo la habilitación del postulante.

**POR TANTO**

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la impugnación presentada y en consecuencia **REVOCAR** la habilitación de Claudia Marcela Castro Dorado con Cédula de Identidad N°4332884-LP, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

*Sen. Adriana Salvatierra Arriaza*

**PRESIDENTA**

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

*Dip. Nelly Lenz Roso*

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado – Cámara de Diputados**

*Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga*  
**Comité de Justicia Plural y  
Consejo de la Magistratura –  
Cámara de Senadores**

*Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado –  
Cámara de Senadores**

*Dip. Wálter Roque Gómez*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

*Dip. Sabino Estrada Solís*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

*Dip. Maida Paz Callaú*

**Comité de Control Constitucional y  
Armonización Legislativa - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Adriana Arias Calderón*

**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina – Cámara de  
Diputados**





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.027/2018-2019**

*Dip. Virginia Anze Nina*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Luis Felipe Dorado Middagh*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Clery Vargas Villca*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Cesar Augusto Sanchez Fuentes*  
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**